



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

D.E.I.P. de Barranquilla, 25 de julio de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	08 001 33 31 006 2016 00076
<b>Medio de control o Acción</b>	Reparación Directa
<b>Demandante</b>	Wilson Andrés Guerrero Cano
<b>Demandado</b>	Nación- Minidefensa- Policía Nacional- Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial, que da cuenta que está pendiente recepcionar los testimonios de la Dra. Clara Catalina Morlés Ramírez, Dr. Miguel Ángel Rivera Mendoza y Dr. Omar Augusto Gallo Aldana, quienes tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá, el Despacho resolverá previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En Audiencia de inicial de fecha 23 de agosto de 2018 de fecha, se dispuso efectuar requerimiento de oficio en los siguientes términos:

*"1.2.2. se decreta el testimonio a las personas que se relacionan a continuación:*

<i>Miguel Ángel Rivera Mendoza</i>	<i>Calle 127 No. 19A-44 Edificio Acomédica II o Carrera 44 No. 50-51 de Bogotá DC.</i>
<i>Clara Catalina Morales Ramírez</i>	<i>Carrera 19A No. 90-13 o Carrera 44 No. 50-51 de Bogotá DC.</i>
<i>Omar Augusto Gallo Aldana</i>	<i>Carrera 21 No. 22-68 - Sur Centro Policlínica del Olaya, Torre 6, Piso 3 o Carrera 44 No. 50-51 de Bogotá DC.</i>

*Para la recepción de estos tres últimos testimonios se comisionará a los Juzgados del Circuito de Bogotá, en razón a que en esa ciudad es el lugar donde se encuentran ubicados los testigos y a que no están garantizados los medios necesarios para practicar la prueba a través de los medios técnicos como videoconferencia, esto de acuerdo al inciso segundo del artículo 171 del CGP."*

El 24 de septiembre de 2018, se ordenó comisionar a los Jueces del Circuito de Bogotá y se libró despacho comisorio, el cual fue recibido el 01 de noviembre de 2018 por la Oficina de Apoyo de la ciudad de Bogotá y devuelto el 08 de febrero de 2019, manifestando que estos testimonios pueden recepcionarse mediante videoconferencia, toda vez que ambas ciudades disponen de la conectividad necesaria para llevarlo a cabo e indica que el encargado para coordinar los enlaces y los equipos para adelantar estas diligencia es el CENDOJ.



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

En consecuencia, considera necesario el Despacho, coordinar con el CENDOJ, con el fin de llevar a cabo videoconferencia para recepcionar los testimonios de la Dra. Clara Catalina Morlés Ramírez, Dr. Miguel Ángel Rivera Mendoza y Dr. Omar Augusto Gallo Aldana, quienes tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá.

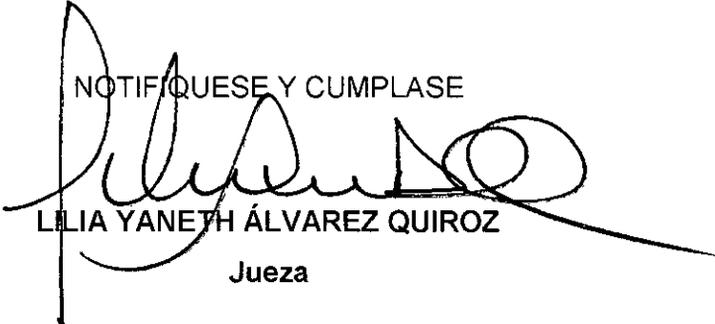
En mérito a lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Barranquilla,

**DISPONE**

**PRIMERO: SEÑÁLESE** el día 03 de Septiembre de 2019, a las 9: 00 a.m., como fecha y hora para la recepción de los testimonios ordenados en audiencia inicial de fecha 23 de agosto de 2018, mediante la cual fueron ordenados los mismos.

**3.- LÍBRESE** por secretaría los oficios respectivos, los cuales deberán ser retirados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO  
N° 36 DE HOY 26/07/2019 A LAS 08:00  
  
GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ  
SECRETARIO  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA